

## ANEXO II. TABLA DE ANTIGÜEDAD 2008 - 2009

Nº TRAMO	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
<b>EUROS</b>	COMIENZO 0	COMIENZO 2º	COMIENZO 5º	COMIENZO 8º	COMIENZO 11º	COMIENZO 14º	COMIENZO 17º	COMIENZO 19º	COMIENZO 21º	COMIENZO 23º	COMIENZO 25º	COMIENZO 27º
<b>CATEGORIAS</b>	FINAL 1º	FINAL 4º	FINAL 7º	FINAL 10º	FINAL 13º	FINAL 16º	FINAL 18º	FINAL 20º	FINAL 22º	FINAL 24º	FINAL 26º	
PERSONAL TECNICO	0	28,76	81,58	142,20	205,91	250,98	306,92	326,43	394,72	444,45	485,63	525,63
ADMINISTRATIVOS	0	25,88	71,84	125,81	179,74	225,18	270,62	326,04	351,48	394,95	431,38	471,38
ENCARGADO / CAPATAZ	0	28,54	79,33	138,79	200,03	248,38	298,50	317,24	387,65	435,54	475,88	515,88
OFICIAL 1ª	0	27,22	75,54	132,22	188,83	236,68	284,52	302,14	369,41	415,15	453,17	493,17
OFICIAL 2ª	0	25,82	71,35	125,14	178,80	231,66	269,83	286,09	350,48	393,80	429,11	469,11
PEON ESPECIALISTA	0	24,47	68,30	119,57	170,80	212,46	255,50	273,27	331,82	377,80	409,94	449,94

2008/10129

**Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo**  
**Dirección Territorial de Empleo y Trabajo**  
**Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación**  
**Convenios Colectivos - VT-310**

*Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Real Club Náutico.*

## ANUNCIO

Código nº 4602972.

R. Elect. 3.

JARP/mcm.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa REAL CLUB NÁUTICO EL PERELLO, suscrito el 14/4/2008 por la comisión negociadora formada por la representación empresarial y el delegado de personal, presentado en este Organismo con fecha 22 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 23 de abril de 2008.—EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EMPLEO Y TRABAJO, Jorge Ramos Jiménez.

CONVENIO COLECTIVO DEL CLUB NAUTICO EL PERELLO.

## ARTICULO 1º APLICACION.

El presente convenio regulará las relaciones laborales del Club Náutico El Perelló y sus empleados.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, lo expresamente pactado en este convenio es preeminente sobre la Reglamentación Nacional de trabajo en locales de espectáculo y deportes.

En lo no pactado expresamente en este Convenio, se estará a lo que disponga en cada materia la citada Reglamentación, Normas Complementarias, anteriores convenios y demás legislación vigente.

Quedan excluidos de la aplicación de la presente norma los monitores de vela, buceo, y personal dedicado a impartir cursos de enseñanza náutica deportiva o profesional

## ARTICULO 2º VIGENCIA Y DURACION.

Este convenio tendrá su vigencia a todos los efectos desde el día 01 de enero de 2007 y terminará el día 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio de la fecha de registro.

La denuncia se comunicará por escrito por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. Ambas partes se comprometen a que la mesa negociadora se constituirá con una antelación de un mes antes de la finalización del convenio.

## ARTICULO 3º PRORROGA.

En caso de no denuncia del convenio, se considerará prorrogado, tanto en la parte normativa como en la obligacional, con un incremento automático de todos los conceptos retributivos igual al I.P.C. a 31 de diciembre del año anterior.

## ARTICULO 4º SUBROGACION.

Si cambiase la titularidad de la concesión de la explotación y gestión del club náutico, los trabajadores que estuviesen prestando servicio en dicho centro, pasarán a estar adscritos a la nueva concesionaria del servicio, y se les respetará obligatoriamente el contrato existente entre el trabajador y la anterior empresa concesionaria, así como todos los derechos derivados del mismo, tales como categoría, salarios, antigüedad, jornada, horario, representación legal de los trabajadores, etc. Asimismo, se mantendrá la plena vigencia del convenio colectivo firmado entre la representación legal de los trabajadores y la anterior entidad concesionaria del servicio. La entidad concesionaria saliente deberá acreditar la antigüedad de los trabajadores en el referido centro de trabajo o empresa.

## ARTICULO 5º NORMA NO DISCRIMINATORIA.

No se podrá discriminar a ningún trabajador por razones de edad, sexo, ideología, religión, raza o nacionalidad, en ningún aspecto de la relación laboral.

## ARTICULO 6º NO ABSORCION Y GARANTIAS PERSONALES.

Las condiciones pactadas en este convenio se establecen con el carácter de mínimas, por lo que se respetarán las situaciones actualmente implantadas en la empresa que supongan condiciones más beneficiosas.

## ARTICULO 7º SALARIOS.

En el anexo I se detallan las tablas salariales vigentes durante el AÑO 2007.

Para el año 2008, se incrementarán las tablas salariales del año 2007 con el IPC real del año 2008 más un punto.

Para el año 2009, se incrementarán las tablas del año anterior con el IPC del año 2009 más punto y medio.

El pago de los salarios se llevará a cabo el último día del mes del devengo, o al día siguiente si éste es festivo.

## ARTICULO 8º PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir tres pagas extraordinarias correspondientes a los meses de marzo, junio y Navidad. El importe de cada una de estas pagas será el equivalente al salario base mensual más la antigüedad correspondiente y el plus convenio.

El importe de las tres pagas se prorrateará entre las doce mensualidades del año y se abonará la parte correspondiente mensualmente a cada trabajador.

La empresa abonará el 25 % restante para completar el 100% de las pagas extraordinarias, en los casos de incapacidad laboral por cualquier circunstancia.

## ARTICULO 9º ANTIGÜEDAD.

Los aumentos por antigüedad se percibirán cada seis años cumplidos. La antigüedad será del 10% del salario base fijado en el presente convenio.

El tope máximo que se percibirá por este concepto no podrá sobrepasar el 70% del salario base.

#### ARTICULO 10º JORNADA LABORAL.

La jornada laboral será de 37 horas semanales. Durante la jornada diaria de trabajo se dispondrá de 20 minutos en concepto de bocadillo, que serán a cargo de la empresa.

Todo el personal disfrutará de un día de descanso a la semana que habrá de coincidir en domingo una vez al mes, excepto en las fechas comprendidas entre el 15 de junio y el 15 de septiembre en que no se disfrutará de ese domingo al mes.

Los 14 festivos abonables y no recuperables, cuando se trabajen, se abonarán con un incremento del 50%, sobre el salario íntegro (total 150%), más un plus, igual para todas las categorías, de 23,61 € por festivo trabajado. Ello no obstará a que si alguno de esos 14 festivos trabajados coincide con el día de descanso semanal del trabajador, este último se disfrutará al día siguiente.

Si el día de descanso semanal del trabajador coincide con un festivo, este día de descanso se disfrutará al día siguiente del festivo.

Al margen de lo anteriormente expuesto, se establece como compensación de las posibles fiestas que se trabajen para todo el personal tres días de permiso retribuido al año fuera de temporada. Estos tres días se disfrutaran alternos.

Los tres días de compensación a los que hace referencia al punto anterior, serán proporcionales al número de días festivos (14 días), trabajados.

#### ARTICULO 11º VACACIONES.

Su duración será de 30 días naturales al año.

Para el supuesto de que el periodo vacacional coincida con días festivos (no domingo), se ampliará el mismo en igual número de festivos coincidentes.

El periodo de disfrute se acordará entre empresa y trabajadores y deberá ser publicitado antes del día 15 de junio de cada año, no pudiendo disfrutarse en los meses de julio y agosto.

#### ARTICULO 12º LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Todo trabajador disfrutará en el momento de producirse los siguientes permisos retribuidos:

1. Veinte días naturales en caso de matrimonio, a petición del trabajador interesado, podrán repartirse entre las fechas inmediatamente anteriores y posteriores al matrimonio.
2. Cuatro días en caso de nacimiento de hijos.
3. Dos días por cambio de domicilio habitual.
4. Tres días naturales, que podrán ampliarse a cinco si el trabajador tuviera que desplazarse al efecto fuera de su provincia de residencia, por fallecimiento, enfermedad grave u operación del cónyuge, padres, hijos, hermanos, nietos, abuelos de uno u otro cónyuge.
5. Un día natural en caso de matrimonio de padres, suegros, hijos o hermanos, de uno u otro cónyuge. Podrá ampliarse por dos días más no retribuidos en caso de desplazamiento fuera de la provincia.
6. Una hora de lactancia para las madres hasta que el hijo cumpla nueve meses, según marca el Estatuto de los trabajadores.
7. En caso de trabajadores que realicen estudios, por el tiempo indispensable para asistir a exámenes en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio.

#### ARTICULO 13º MATERNIDAD, PATERNIDAD Y GUARDA LEGAL.

Dando cumplimiento a los principios y corrientes actuales de protección a la maternidad y la conciliación entre la vida familiar y la actividad laboral, a continuación, y de conformidad a los criterios de la L.O. 3/2007 de 22 de marzo, se especifica lo siguiente:

1. A efectos de descanso maternal, se entenderá el inicio del mismo el día del parto, con independencia de la fecha real del inicio solicitado por la trabajadora.
2. El parto ordinario dará derecho a 16 semanas de descanso maternal y para el supuesto de parto múltiple a 18.
3. Cuando una trabajadora se encuentre en periodo vacacional y cause baja por maternidad, las vacaciones quedarán interrumpidas y el periodo pendiente se disfrutará de mutuo acuerdo con la empresa.
4. Se permitirá la acumulación de las vacaciones al periodo de alumbramiento o gestación.

5. Si al inicio de las vacaciones, el/la trabajador/a se encontrase en situación de descanso maternal, el periodo pendiente se disfrutará una vez finalizado el periodo de baja.

6. Las trabajadoras con hijos menores de 9 meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo dividida en dos periodos o a disminuir su jornada de trabajo en media hora al inicio o al final de la jornada.

Podrá ser sustituido este derecho por un permiso retribuido de 13 días naturales que se sumará al periodo de maternidad.

7. Los trabajadores/as tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella, con la disminución proporcional del salario, al objeto de atender a familiares, hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Si dos trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar este ejercicio simultáneo por razones justificadas por funcionamiento y organización de la empresa.

Para el supuesto de dos o más peticionarios de reducción de jornada, se procurará en todo momento que los periodos que se soliciten puedan ser organizados teniendo en cuenta la idiosincrasia y características del servicio.

8. En evitación de riesgos para la seguridad y salud o posible repercusión para el embarazo o lactancia, el Club Náutico solicitará informe médico y técnico del Servicio de Prevención al respecto e intentará en todo momento, ante la insistencia de riesgo, llevar a cabo un cambio de puesto de trabajo, si éste existiera, y en caso de no existir, podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su categoría o grupo profesional, si bien mantendrá la retribución de su puesto de origen.

Si después de llevadas a cabo todo tipo de medidas o el cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, podrá declararse a la trabajadora en situación de suspensión de trabajo por riesgo durante el embarazo, cuya situación está contemplada en el art 45.1.d ET, y durante el periodo necesaria para la protección de su salud y la del feto.

9. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del puesto del trabajo, sin pérdida retributiva, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, debiendo preavisar y justificar dichas ausencias y la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

#### ARTICULO 14º BAJAS POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán de la empresa la diferencia hasta la totalidad del importe de la nómina en los casos de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional y para los supuestos de hospitalización, a partir de la fecha de ingreso en el centro hospitalario.

Para los supuestos de baja por cualquier otra circunstancia, las percepciones serán las siguientes:

- Del 4º al 5º día, el 75% de la base de cotización.

- Del 6º día en adelante, el 100% del importe de la nómina.

En caso de maternidad se estará a lo que señala la normativa vigente en esta materia.

#### ARTICULO 15º EXCEDENCIAS.

La excedencia podrá ser voluntaria y forzosa, pactándose para la primera lo siguiente:

- El trabajador con un año de antigüedad tendrá derecho a una excedencia mínima de 4 meses y máxima de 5 años.

La petición deberá formalizarse por escrito, al menos con 30 días de anticipación al hecho causante.

El reingreso será automático con resolución del contrato de suplencia si lo hubiese, siempre y cuando el trabajador excedente solicite la reincorporación con 30 días de antelación, perdiendo dicho derecho en caso contrario.

La ampliación de excedencia deberá solicitarse con 15 días de antelación a la fecha de finalización de la vigente.

#### ARTICULO 16º PLUS DE DISTANCIA.

El personal que se contrate inicialmente cuyo domicilio diste del centro de trabajo más de 7 kilómetros, tendrá derecho a percibir el plus de distancia en lo que supere los 7 km.

El importe de dicho desplazamiento se abonará a razón de 0'22 € el kilómetro.

Los cambios de domicilio no supondrán generar derecho a la percepción del presente plus.

#### ARTICULO 17º HORAS EXTRAORDINARIAS.

El valor de la hora extraordinaria será equivalente al valor de la hora normal incrementada en un 75%.

#### ARTICULO 18º PLUS DE NOCTURNIDAD.

Las horas nocturnas irán incrementadas en un 25%.

#### ARTICULO 19º PLUS DE DRAGA.

Se establece un plus denominado de draga por importe mensual de 52,46€, que se percibirá por los trabajadores que realicen dicho cometido y durante los meses que se tiene autorizada dicha actividad.

Dará derecho a la percepción de dicho importe siempre y cuando se realice un mínimo de 5 días al mes. Para el supuesto que no se llegue alcanzar dicho número de días, el importe del plus se reducirá al 50%.

#### ARTICULO 20º ROPA DE TRABAJO.

La empresa entregará a todos los trabajadores dos equipos de prendas para verano y otros dos de invierno. El/la delegado de personal y la empresa acordarán que tipos de prendas son las adecuadas para cada puesto de trabajo.

Las fechas de entrega del correspondiente vestuario serán:

a) Ropa de verano: En los 15 primeros días del mes de mayo.

b) Ropa de invierno: En los 15 primeros días del mes de octubre.

#### ARTICULO 21º SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La Dirección de la empresa estará obligada, de acuerdo con el Organismo de la Administración competente, a la realización de un reconocimiento médico anual, de cuyos resultados se entregará copia a cada trabajador.

Los trabajadores estarán obligados a efectuar su cometido en las debidas condiciones de presentación aseo personal.

En lo no especificado, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### ARTICULO 22º PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

**PREMIOS:** El Club Náutico El Perelló premiará las cualidades sobresalientes de su personal, singularmente cuando se reflejen en un aumento de rendimiento en el trabajo, en un mejor servicio o en evitación de un daño evidente. Son motivos dignos de Premio:

Los actos heroicos.

El espíritu de sacrificio.

El espíritu de fidelidad.

El afán de superación profesional.

Los premios consistirán en aumentos de sueldo, disminución de los años necesarios para alcanzar el aumento de sueldo inmediato, gratificaciones en metálico y cualesquiera otros que acuerde la Junta Directiva. Los premios se concederán por la Junta Directiva, a propuesta del contraamaestre y previo informe del Presidente del Club Náutico El Perelló y del Jefe de Servicios.

**FALTAS:** Las faltas que el personal del Club Náutico El Perelló cometa en el trabajo se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Son leves:

Las de puntualidad.

Las de negligencia o descuido que no cause perjuicio irreparable a los intereses del Club o a cualquiera de sus socios.

Las indiscreciones dañosas.

La desatención a los compañeros de trabajo.

Son graves:

Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo.

Las de respeto y consideración a los socios del Club.

Las de respeto mutuo.

La indisciplina o desobediencia a los superiores.

La disminución voluntaria en el rendimiento.

Las de negligencia o descuido cuando originen perjuicios irreparables para los intereses del Club o den lugar a protesta o pérdida de socios,

siempre que estén justificadas, tengan carácter grave y se compruebe que se deben a la falta cometida.

La retención o pérdida de correspondencia o documentos de interés para el Club, siempre que conste y se compruebe la reiteración de estos hechos.

La ocultación maliciosa de las faltas de asistencia o puntualidad propias o ajenas.

Son muy graves:

La embriaguez habitual.

La disminución continuada de rendimiento en el trabajo no debida a edad avanzada o enfermedad.

El abandono del puesto de trabajo.

El efectuar trabajos de carácter particular durante la jornada de trabajo.

El fraude al Club, a los compañeros de trabajo o a los socios.

El abuso de confianza respecto del Club o sus socios.

Aceptar remuneraciones y hacerse asegurar, directa o indirectamente, ventajas o prerrogativas de cualquier género por cumplir un servicio de Club Náutico.

La ocultación de hecho o faltas graves presenciadas por el trabajador, que causen perjuicios graves a los intereses del Club o al prestigio de su personal y la falta de asistencia a las indagaciones aclaratorias efectuadas para su esclarecimiento.

**SANCIONES:** Serán las que se estipulen en el Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 23º DERECHOS SINDICALES

Cuando un trabajador ostente cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas, tendrá derecho al disfrute de los permisos retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo.

El empresario procederá al descuento en nómina de la cuota sindical, a solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales legalmente constituidas.

Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

Podrán celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

En lo no regulado en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley orgánica 11/1985, de libertad sindical.

#### ARTICULO 24º CONTRATACION.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación y normativas vigentes.

#### ARTICULO 25º AUXILIAR DE OFICIOS.

Se crea una nueva categoría laboral con la denominación de AUXILIAR DE OFICIOS cuya contratación no podrá superar los cuatro meses comprendiéndose dicho periodo entre mayo a septiembre (época de máxima actividad).

Dicha contratación se regirá por las siguientes condiciones:

a) Salario base: 625€ mensuales en doce pagas y la parte proporcional correspondiente a las tres pagas extraordinarias.

b) Plus de convenio: 51,06€ durante los tres primeros meses de contrato.

c) Plus de convenio a partir del día siguiente a aquel en que se cumplan tres meses de contrato: igual al plus de convenio del resto de las categorías.

d) La duración del contrato y consecuentemente de esta categoría, desaparecerá al día 30 de septiembre. Si en esa fecha hay en la empresa algún trabajador contratado con esta categoría, pasará automáticamente a la condición de trabajador fijo con la categoría de marinero.

ANEXO I  
TABLAS SALARIALES AÑO 2007  
(Incremento del 4,2% sobre tablas año 2006 )

Categorías	Euros
Gerente	1063,23
Jefe/a servicio administrativo	981,89
Contable	941,72
Auxiliar administrativo/a	730,27
Contra maestre de 1ª	881,10
Contra maestre de 2ª	820,20
Encargado de mantenimiento	820,20
Maquinista	820,20
Marinero/a	737,20
Vigilante/a	737,20
Limpiador/a	730,73

PLUS CONVENIO: 182,27 € mensuales igual para todas las categorías, a jornada completa. En el supuesto de personal contratado con jornada reducida, dicho plus se percibirá proporcional al tiempo de trabajo.

**ACTA DE REUNION**

Parte social:

José Gabriel Puchades Ferrer

DNI 79170170-F

(Delegado de personal)

Parte económica:

Antonio Adell Sirvent

DNI 22531357-M

(Gerente Club Náutico)

Asesor laboral:

José Mª Rodríguez Santamaría

DNI 12151022-F

Siendo las 17:00 horas del día 14 de abril de 2008, se reúne el personal al margen reseñado como representantes de la mesa negociadora del convenio colectivo del Club Náutico de El Perelló, sito en Av. del Pantà nº 1 de El Perelló, al objeto de la negociación de dicho convenio colectivo de empresa, llegándose al siguiente acuerdo:

a) Que la duración del convenio será del 2007 al 2009.

b) Incremento salarial de un 4,2%.

c) Que las partes procedan a la redacción del nuevo convenio colectivo en el plazo de cinco días.

d) Que los atrasos derivados de la aplicación del presente convenio se abonarán en un plazo de tres meses, a partir de la publicación en el BOP.

e) Autorizar a D. José Mª Rodríguez a la presentación del convenio y documentación anexa ante la autoridad laboral.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión en la fecha y lugar señalados en el encabezamiento de este escrito.

— 2008/10237

**Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo  
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo  
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación  
Convenios Colectivos - VT-310**

*Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo del sector de Supermercados y Autoservicios de la provincia.*

**ANUNCIO**

Código nº 4600265.

R. Elect. 8.

JARP/mcm.

Vista el Acta de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo del sector de SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS de la provincia de Valencia, de 6/3/2008, por la que se revisan los salarios para el año 2008, segundo año de vigencia del mismo, presentada en el Excmo. Ayuntamiento de Alzira con fecha 28/3/2008, que

tuvo entrada en este Organismo en fecha 3 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

TERCERO: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Valencia, a 7 de abril de 2008.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

**ACTA DE REVISION SALARIAL PARA EL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA Por FEDACOVA:**

Salvador Ferrer Juan (Asesor Jurídico).

Por U.G.T.:

Adrián Hermoso García (Asesor).

Por CC.OO.:

Cristina Reos Moreno (Asesor).

En la ciudad de Valencia, a 6 de marzo de 2008, siendo las 11,30 horas, en los locales de FEDACOVA, sitos en Valencia, en la calle Isabel La Católica, 6-5º-9ª, se reúnen las personas reseñadas al margen en la representación con que actúan con el siguiente orden del día:

UNICO.- Reunida la Comisión Negociadora del Convenio, acuerda proceder a la revisión salarial para el segundo año de vigencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio Colectivo.

Las tablas que regirán a partir del 1 de enero de 2008, serán las que en documento adjunto se acompañan.

Las partes acuerdan que los atrasos por deberán hacerse efectivos dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la presente acta en el B.O.P.

Sin mas asuntos que tratar las partes acuerdan levantar la sesión siendo las 12.00 horas del día de la fecha.

**TABLAS CONVENIO SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS- CON EFECTOS 1 DE ENERO DE 2008.**

Técnicos titulados:	-
T. Superior	1.689,44
T. Medio	1.292,08
Prof. Mandos intermedios:	-
Director gerente	2.282,32
Jefe de división	1.483,82
Jefe de compras	1.343,57
Jefe de personal	1.343,57
Jefe de ventas	1.343,57
Encargado general	1.343,57
Jefe de secc. Almacén	1.292,08
Jefe sucursal supermercado	1.292,08
Encargado de almacén	957,75
Jefe de sección	957,75
Jefe de grupo	1.005,79
Personal mercantil:	-
Dpte. + 3 años	915,67
Dpte. - 3 años	867,91
Ayudante	756,94
Prof. Carnicero 1	917,29
Prof. Carnicero 2	851,46
Prof. Carnicero 3	707,46
Prof. Charcutero 1	917,29
Prof. Charcutero 2	851,46
Prof. Charcutero 3	707,46
Prof. Pastelero 1	707,46
Prof. Pastelero 2	851,46